



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/443/2017, de 6 de junio, por la que se regula la configuración y ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales en las direcciones provinciales de educación de la Comunidad de Castilla y León por funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios en comisión de servicios.

Mediante Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, se convocó procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En su apartado decimocuarto indica que la Consejería de Educación regulará la configuración y ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, que incluirá a quienes habiéndose presentado a este proceso no hubiesen sido seleccionados, siempre que, en el caso de haber desempeñado servicios como inspectores accidentales, no hayan sido objeto de informe desfavorable por las Áreas de Inspección Educativa u órganos equivalentes en las que hayan ejercido sus funciones.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular la configuración y ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales en las direcciones provinciales de educación de la Comunidad de Castilla y León por funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios en comisión de servicios.

Segundo.– Configuración de la lista de aspirantes.

1. Se configurará una lista de aspirantes a ocupar con carácter temporal los puestos vacantes del cuerpo de inspectores de educación en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación, integrada por funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de las enseñanzas no universitarias que cumplan los requisitos indicados en el apartado tercero, siendo ordenados conforme el baremo recogido en el Anexo I.

La elaboración de la misma no afectará a los inspectores accidentales que se encuentren prestando servicios en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación en el momento de publicarse la presente orden.

No obstante, si posteriormente alguno de ellos perdiera su condición de accidental como consecuencia de lo indicado en el apartado undécimo.1 a) y b) solo podrá optar de nuevo a un puesto de inspector accidental si cumpliera los requisitos indicados en el apartado tercero.

2. En caso de agotarse o ser insuficiente la citada lista el Director General de Recursos Humanos podrá autorizar la convocatoria de procesos específicos para la constitución de listas complementarias atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Estas listas complementarias se añadirán a la anterior, ordenadas por la fecha de la convocatoria.

3. Todas las listas indicadas anteriormente continuarán vigentes hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación.

Tercero.– Participantes.

1. Podrán participar en este proceso, con carácter general, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de las enseñanzas no universitarias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación convocado en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, y haber superado la primera parte de la prueba de la fase de oposición.
- b) En el caso de haber desempeñado servicios previamente como inspector accidental, no haber sido objeto de informe desfavorable por las Áreas de Inspección Educativa u órganos análogos de otras administraciones en los que hayan ejercido sus funciones.

2. Los requisitos enumerados anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y el indicado en la letra b) mantenerse, en su caso, durante la prestación del servicio como inspector accidental.

Cuarto.– Solicitudes.

1. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar y presentar la solicitud conforme al modelo del Anexo II, también disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las direcciones provinciales de educación, en la departamental de la Consejería de Educación y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de esta Administración.

2. La solicitud incluirá la declaración de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, ser ciertos todos los datos consignados en ella y la veracidad de la documentación aportada conforme a lo establecido en el apartado quinto.3.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Educación recabará de manera electrónica los datos relativos a la identidad, salvo

oposición expresa manifestada en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar copia de la documentación indicada en el apartado quinto.2.

3. Los participantes podrán solicitar por orden de preferencia, al menos una provincia de la Comunidad de Castilla y León en la que desearían ocupar con carácter temporal puestos de trabajo del cuerpo de inspectores de educación. En caso de no indicar provincia alguna, se les adjudicará de oficio por la administración.

Los códigos de provincias a utilizar son los siguientes:

ÁVILA	05
BURGOS	09
LEÓN	24
PALENCIA	34
SALAMANCA	37
SEGOVIA	40
SORIA	42
VALLADOLID	47
ZAMORA	49

4. La correspondiente solicitud irá dirigida al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, y podrá presentarse, junto con la documentación, en su caso, indicada en el apartado quinto, por alguno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial. Se efectuará en el registro de la Consejería de Educación, ubicado en la Avenida de Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n, Valladolid 47014, en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de los registros y demás lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El participante deberá imprimir y firmar la solicitud al objeto de ser presentada en los lugares antes indicados. Asimismo, adjuntará en el registro una copia de la misma que le será sellada como resguardo acreditativo de la presentación.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y, en su caso, la documentación complementaria, fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto, en su caso, con la documentación indicada en el apartado quinto que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como del documento que, en su caso, acompañe a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Quinto.– Documentación.

1. Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación:

- a) Hoja de alegación de méritos que figura como Anexo III debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados de acuerdo con el baremo indicado en el Anexo I.

No obstante y para quienes así lo indiquen en el Anexo III, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los puntos del apartado D.3 del baremo recogido en el Anexo I que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los participantes dependientes de la Administración de Castilla y León podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. Asimismo, quienes hayan ejercido en su solicitud la opción de no autorizar la consulta de sus datos de identidad deberán aportar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3. Los participantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes salvo lo indicado en el punto 5 relativo a la subsanación.

Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

5. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

Sexto.– Comisión de selección.

1. Para la elaboración de la lista de aspirantes a ocupar con carácter temporal los puestos vacantes del cuerpo de inspectores de educación en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación se constituirá una comisión de selección que estará integrada por los siguientes miembros pertenecientes al subgrupo A1:

a) Presidente:

Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, designado por el Director General de Recursos Humanos.

b) Vocales:

Seis vocales nombrados por el Director General de Recursos Humanos, previa designación por parte de los titulares de las Direcciones Generales participantes y en el caso del vocal enumerado en último lugar, por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación:

1.º Un representante de la Dirección General de Política Educativa Escolar.

2.º Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.

3.º Un representante de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa.

4.º Dos representantes pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos, actuando uno de ellos como secretario.

5.º Un representante de la Inspección Central de Educación.

6.º Un representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

2. Asimismo, el Director General de Recursos Humanos nombrará un vocal suplente por cada uno de ellos, previa designación, en el último supuesto, por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

3. La comisión deberá constituirse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución.

4. La comisión de selección tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes conforme a los apartados del Anexo I.
- c) Solicitar la subsanación de los documentos según lo establecido en el apartado quinto.5.
- d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.
- e) Proponer la aprobación provisional y definitiva del listado de baremación de aspirantes.

5. Dicho órgano podrá proponer a la Dirección General de Recursos Humanos, en su caso, el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios.

6. Para la válida constitución y funcionamiento de la comisión se requerirá la asistencia de cinco de sus miembros, debiendo estar presente, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.

7. La composición de la comisión de selección se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

8. La comisión de selección estará adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio Nuestra Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid).

Séptimo.– Valoración de los méritos.

1. El proceso de baremación se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo I conforme a los criterios que en él se establecen.

2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Calificación obtenida en la fase de oposición al procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación convocado por la Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del Anexo I, conforme al orden en que aparecen en el mismo.
- c) Mayor antigüedad en el cuerpo de acceso.
- d) Mayor puntuación en el procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente.

Octavo.– Aprobación de la lista de aspirantes.

1. Finalizada la valoración realizada de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo.1, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la comisión de selección, dictará resolución aprobando el listado provisional de aspirantes a ocupar con carácter temporal los puestos vacantes del cuerpo de inspectores de educación en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación, ordenado por puntuación, así como el listado de participantes excluidos.

2. La resolución establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones y subsanar los documentos presentados, que deberán ser dirigidas al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Avenida Nuestra Señora de Prado s/n, 47014 Valladolid, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado cuarto.4. a).

3. Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado definitivo de aspirantes a ocupar de manera temporal los puestos vacantes del cuerpo de inspectores de educación en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación ordenado por puntuación, así como el listado de participantes que han desistido de su participación y el listado de los excluidos del proceso.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de este, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en la citada lista definitiva no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

4. Tanto el listado de baremación provisional como el definitivo incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos y nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, puntuación, provincias en las que desearían ser destinado así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

5. Las resoluciones indicadas en los puntos 1 y 3, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

6. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Noveno.– Adjudicación de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación que no puedan ser cubiertas por un funcionario de carrera del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores del servicio de la administración educativa, serán comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos que las ofrecerá a aquellos aspirantes que formen parte de la lista configurada conforme a la presente convocatoria, de acuerdo con el orden que ocupen en la misma y las provincias seleccionadas.

2. Únicamente podrá asignarse una vacante de provisión temporal a los funcionarios docentes que no tuvieran adjudicado otro puesto de inspector de educación accidental en comisión de servicios.

3. Los aspirantes a los que se les ofrezca la provisión de puestos de trabajo con carácter temporal en la provincia que como mínimo deban elegir estarán obligados a ocuparlo, salvo que lo impidan causas de fuerza mayor, debidamente justificadas en tiempo y forma y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos. La aceptación de puestos en el resto de provincias será voluntaria.

4. La no aceptación del puesto ofrecido con carácter obligatorio, salvo en los casos previstos en el punto 3, conllevará la exclusión de la lista.

Asimismo, el funcionario docente que, habiendo ocupado con carácter temporal un puesto de inspector de educación, renuncie voluntariamente al mismo, será excluido de la lista, salvo que la renuncia sea motivada por causas de fuerza mayor, debidamente justificada en tiempo y forma y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Décimo.– Nombramiento.

Quienes obtengan nombramiento desempeñarán sus funciones en régimen de comisión de servicios, con reserva del puesto de origen, renovable cada año en tanto el desempeño de la función inspectora no merezca informe desfavorable expreso del Área de Inspección Educativa de la dirección provincial de educación, que en todo caso deberá ser motivado.

Undécimo.– Cese y reincorporación a la lista.

1. El personal funcionario docente que ocupe provisionalmente puestos de inspector de educación cesará cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Supresión del puesto por planificación educativa.
- b) Cuando se incorpore a dichos puestos por cualquier medio de provisión el personal funcionario de carrera o en prácticas del cuerpo de inspectores de educación o funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa.
- c) Por revocación de la comisión de servicios a consecuencia de un expediente contradictorio por rendimiento insuficiente o falta de capacidad funcional evidente y documentada para el desempeño de las tareas propias de los inspectores de educación. En este caso, además, la persona afectada será excluida de la lista de aspirantes a ocupar, con carácter temporal, dichos puestos vacantes.
- d) Por cese voluntario, solicitado al titular de la dirección provincial de educación, que resolverá según las necesidades del servicio. El personal que cese por este motivo resultará excluido lista de aspirantes a ocupar, con carácter temporal, los citados puestos vacantes.

2. En los ceses que se produzcan como consecuencia de algunas de las causas señaladas en las letras a) o b) del punto 1 el orden de cesación vendrá determinado por lo que establezca el informe motivado emitido al efecto por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente.

3. Cuando un integrante de la lista vigente ocupe con carácter temporal un puesto vacante y posteriormente sea cesado sin ser excluido de la misma, se reincorporará a dicha lista con la misma puntuación que tenía en ella.

Duodécimo.– Ejecución.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, siempre y



cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 6 de junio de 2017.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

ANEXO I*Baremo para la valoración de méritos para el acceso a lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales*

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente Anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán copias de los documentos justificativos teniendo presente lo indicado en el apartado 5.3 de la convocatoria.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración se puedan recabar informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo 3 puntos)		
1) EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
1.1. Trabajo desarrollado. 1.1.1. Por cada año de experiencia docente, o en servicios de apoyo ligados directamente a la docencia, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,025 puntos.	0,300	Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad y el cuerpo; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
1.1.2. Por cada año de servicios como funcionario de carrera en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental). Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,025 puntos.	0,300	Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
2) EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS DISTINTAS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
2.1. Trabajo desarrollado. 2.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,019 puntos.	0,225	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad y el cuerpo; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.



2.1.2. Por cada año de servicios como funcionario de carrera en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental). Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,019 puntos.	0,225	Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
3) PERTENENCIA A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS		
Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos.	0.750	Título administrativo o credencial de nombramiento expedido por el órgano competente o, en su caso, indicación del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
La Administración incorporará de oficio los méritos de este apartado respecto a los participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.		
B.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL (máximo 3 puntos)		
1) EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
Por cada año de servicios en puestos de inspector accidental. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,033 puntos.	0,400	Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
2) EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS DISTINTAS A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
Por cada año de servicios en puestos de inspector accidental. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,025 puntos.	0,300	Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión. Asimismo, por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate. La Administración incorporará de oficio los méritos respecto a los participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.		
C.- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (máximo 2 puntos)		
De 2,000 a 3,49 puntos	0,400	Se considerará la puntuación total de la fase de oposición, que estará configurada por la suma de las notas resultantes de aplicar las ponderaciones establecidas en el apartado 7.1.3 de la Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, a las puntuaciones obtenidas en cada parte. Este mérito se incorporará de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
De 3,500 a 4,990 puntos	0,800	
De 5,000 a 6,990 puntos	1,200	
De 7,000 a 8,490 puntos	1,600	
De 8,500 a 10,000 puntos	2,000	

D.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)		
1) Por el desempeño de cargos directivos o de coordinación didáctica:	máximo 0,5 puntos	
1.1. Por cada año como, Director, Jefe de Estudios, Secretario o análogos:		
- En Castilla y León.	0,125	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.
- En otras Comunidades Autónomas.	0,100	
1.2. Por cada año de servicio como Jefe de Departamento; Coordinador de Ciclo o de equipo internivel en Educación Infantil y Primaria; Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas:		
- En Castilla y León.	0,033	
- En otras Comunidades Autónomas.	0,022	
Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.		
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.		
Cuando se haya producido el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.		
2) Preparación científica y didáctica:	máximo 0,5 puntos	
2.1 Por cada titulación de graduado, o títulos declarados equivalentes, distinto del alegado para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.	0,300	Fotocopia del Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1998 («B.O.E.» del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 («B.O.E.» del 21) o en el Real 1002/2010, de 5 de agosto ,sobre expedición de título universitarios oficiales («B.O.E.» de 6 de agosto)
2.2 Por poseer el título de doctor, siempre que sea distinto del alegado como requisito para participar en la presente convocatoria.	0,300	
2.3 Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.	0,150	
2.4 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,200	
Solo se valorará un título por cada uno de los subapartados 2.2, 2.3 y 2.4.		

<p>2.5. Publicaciones Relacionadas con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: evaluación y supervisión, desarrollo curricular, organización escolar, atención a la diversidad, educación en valores, orientación educativa, legislación aplicada a la educación y gestión de calidad aplicada a la educación.</p> <p>Los criterios de valoración se determinarán por la correspondiente comisión.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se den en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>	0,200	<p>Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.</p>
<p>En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p> <p>En caso de que las titulaciones se hubiesen obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>En todo caso se deberá aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Si para la obtención del título de graduado se hubiese utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p>		
<p>3) Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora:</p> <p>Por asistir a cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, superados, convocados por la Administración Educativa, Universidades o instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas</p> <p>Se puntuará por cada crédito de 10 horas.</p>	<p>máximo 0,5 puntos</p> <p>0,050</p>	<p>Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos.</p> <p>Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose de oficio dichos méritos.</p>
<p>No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de las mismas. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de un crédito igual a diez horas.</p> <p>En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado D) 2.4, no procederá valorar en este subapartado a ningún participante el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica.</p>		



4) Conocimiento del idioma:	máximo 0,500 puntos	Los certificados o títulos acreditativos del idioma correspondiente serán los mismos que los establecidos en el anexo I de la Resolución de 24 de octubre de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos («B.O.C. y L.» de 3-nov-2016) por la que se convoca, en el curso 2016/2017, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.
4.1. Por cada titulación universitaria superior de idiomas.	0,200	
4.2. Por cada certificado de nivel C1.	0,150	
4.3. Por cada certificado de nivel B2.	0,100	
No se baremarán por este apartado las titulaciones universitarias superiores que hayan sido baremadas en el apartado D) 2.1.		
5) Por cada participación en los órganos de selección de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:	máximo 0,500 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
5.1. En proceso selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León.	0,200	
5.2. En procesos selectivos convocados por otras Comunidades Autónomas.	0,150	
Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero («B.O.E.» de 2 de marzo).		
No se valorará la participación como miembro del tribunal cuando ésta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.		



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO PARA CONFIGURACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES

1.- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		N.I.F.	FECHA DE NACIMIENTO
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
DOMICILIO (Calle/Plaza – nº, piso y letra)		CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONOS	

2.- DATOS PROFESIONALES

CUERPO DE PERTENENCIA		ESPECIALIDAD	
N.R.P.		FECHA DE INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE	
CENTRO DE DESTINO EN EL CURSO ACTUAL (DENOMINACIÓN DEL CENTRO o DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN)			
LOCALIDAD		PROVINCIA	
NÚMERO DE AÑOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DOCENTE			

3.- PROVINCIAS (cumplimentar el código de la provincia según el apartado 4.3 de la convocatoria)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4.- DECLARACIÓN

El/la abajo firmante declara expresamente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y la veracidad de la documentación aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación podrá recabar directamente y/o por medios telemáticos los datos relativos a la identidad del participante. En caso de no autorizar dicha consulta, podrá indicar su oposición señalando con una "X" y deberá presentar la documentación indicada en el apartado 5.2 de la convocatoria:

No Autorizo a la Consejería de Educación para recabar los datos relativos a mi identidad.

En _____ a _____ de _____ de 2017
(Firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n 47014 Valladolid

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Código IAPA nº 2630 Modelo nº 4935



ANEXO III

HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS PARA CONFIGURACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Todos los méritos alegados deben ser justificados en la forma que se determina en el baremo. Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados.

Actividades de formación inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León	
<input type="checkbox"/>	Autorizo (señale con una "X") la <u>valoración de oficio de las actividades de formación</u> (apartado D.3 del anexo I) <u>inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León</u> . Si autoriza no será necesaria la alegación de dichas actividades de formación en la enumeración de méritos.

APARTADO/ SUBAPARTADO	MÉRITOS

Código IAPA nº 2630 Modelo nº 4936

Si fuese necesario complementar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.

En a de de
(Firma del aspirante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN